



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 27 de agosto de 2019

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de agosto del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-001402-0007-CO	2019015948	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia planteada. Se reitera a Joaquín Brenes Vega y Jorge Luis Alfaro Gómez, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Poás, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número No. 2016-18352 de las de las 9:05 horas del 16 de diciembre de 2016, en relación con el punto 3 de la parte dispositiva, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Joaquín Brenes Vega y Jorge Luis Alfaro Gómez, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Poás, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.
17-009261-0007-CO	2019015949	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la resolución N° 2019-007462 de las nueve horas treinta minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve.
18-018573-0007-CO	2019015950	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-006588-0007-CO	2019015951	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-007703-0007-CO	2019015952	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009113-0007-CO	2019015953	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-009614-0007-CO	2019015954	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Douglas Montero Chacón, Director General y a Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2019-011357 de las nueve horas treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a Román Macaya Hayes, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social.
19-011607-0007-CO	2019015955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ejerza dicho cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que al recurrente, se le realice la cirugía de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			cataratas prescrita, en la fecha que se ha programado, 20 de setiembre del año en curso. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012091-0007-CO	2019015956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General a cargo de la Gerencia Médica, y a Ricardo Pérez Pérez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia; ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que el amparado reciba el medicamento "Bevacuzumab" bajo la estricta supervisión de su médico tratante, en las dosis indicadas por éste, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas al paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.
19-012136-0007-CO	2019015957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-012499-0007-CO	2019015958	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-012548-0007-CO	2019015959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios únicamente en cuanto al Hospital de Guápiles. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga al tutelado la cita en el Servicio de Oftalmología para el día 06 de setiembre de 2019, a las 9:00 a.m. tal y como se indica en el informe dado a esta Sala. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese personalmente a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles o a quien ocupe tal cargo.



19-012631-0007-CO	2019015960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que DE INMEDIATO se giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde el medicamento Palvociclib en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-012858-0007-CO	2019015961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-.
19-012894-0007-CO	2019015962	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-013118-0007-CO	2019015963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013219-0007-CO	2019015964	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Jorge Arturo Mora Sandí en su condición de Sub Director a.i. y Director General a/c del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento SUNITINIB, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a la Dra. Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia y al Dr. Jorge Arturo Mora Sandí en su condición de Sub Director a.i. y Director General a/c del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-013244-0007-CO	2019015965	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013288-0007-CO	2019015966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-013304-0007-CO	2019015967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013334-0007-CO	2019015968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013339-0007-CO	2019015969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013458-0007-CO	2019015970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Daver Vidal Romero o a quien ocupe el cargo de director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013460-0007-CO	2019015971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013490-0007-CO	2019015972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:10:44

19-013493-0007-CO	2019015973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013494-0007-CO	2019015974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013503-0007-CO	2019015975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013504-0007-CO	2019015976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la recurrente reciba inmediatamente los medicamentos "Palbociclib" y "Fulvestrant", de manera conjunta, por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013526-0007-CO	2019015977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado y las Magistradas Esquivel Rodríguez y Picado Brenes ponen nota.
19-013567-0007-CO	2019015978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, y Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ejerzan dichos cargos, que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento bevacizumab, a favor de Fabiola Paola Solís Rivera, en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-013607-0007-CO	2019015979	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenarse la libertad del tutelado. Se ordena a Fabián Marcelo Rivera Gutiérrez, en su condición de Juez Penal de Hatillo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, proceder dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, a revisar la situación jurídica del tutelado [NOMBRE 001]; y, en caso de ser necesario, corregir el aparente error material contenido en la resolución de las 16:00 horas del 14 de junio de 2019. Esto último, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Fabián Marcelo Rivera Gutiérrez, en su condición de Juez Penal de Hatillo, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. Comuníquese.
19-013660-0007-CO	2019015980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a David Monge Durán, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
19-013662-0007-CO	2019015981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 18 de setiembre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

19-013666-0007-CO	2019015982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013683-0007-CO	2019015983	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013697-0007-CO	2019015984	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-013700-0007-CO	2019015985	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-013702-0007-CO	2019015986	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-013708-0007-CO	2019015987	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-013714-0007-CO	2019015988	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-013728-0007-CO	2019015989	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-013773-0007-CO	2019015990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden, Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le brinde la atención médica para tratar su padecimiento. Además, de ser necesario, deberán brindarle el tratamiento médico correspondiente. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-013861-0007-CO	2019015991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que se programe la fecha de la cirugía indicada a la recurrente [NOMBRE 001], dentro del improrrogable plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal.
19-013868-0007-CO	2019015992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013888-0007-CO	2019015993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Poblete y Laura Meono Nimo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Poblete y Laura Meono Nimo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-013893-0007-CO	2019015994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a David Monge Durán, en su condición de Médico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente le sea realizada la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que esté en condiciones de realizar la cirugía prescrita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a David Monge Durán, en su condición de Médico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013901-0007-CO	2019015995	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el documento sentencia No. 2019-15755 de las 9:30 horas del 23 de agosto de 2019, para que en la parte dispositiva se lea lo siguiente: "En cuanto al acusado hacinamiento, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2019-8715 de las 9:30 horas del 17 de mayo de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto al reclamo relativo a la falta de remisión de informes psicológicos y de la mala aplicación e interpretación de la Circular No. 04-2019. El Magistrado Rueda Leal, además, salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias, en lo relativo al hacinamiento."
19-013906-0007-CO	2019015996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-013923-0007-CO	2019015997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Rivera Monge, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a María Rivera Monge o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013972-0007-CO	2019015998	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-013983-0007-CO	2019015999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico y Javier Sevilla Calvo, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que un plazo no mayor a UN MES, la tutelado sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital México. Lo anterior, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-013994-0007-CO	2019016000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutierrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutierrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-013999-0007-CO	2019016001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-014000-0007-CO	2019016002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014012-0007-CO	2019016003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014033-0007-CO	2019016004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014041-0007-CO	2019016005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014042-0007-CO	2019016006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014049-0007-CO	2019016007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Clauditt Wray London, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento médico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Clauditt Wray London, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-014110-0007-CO	2019016008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014125-0007-CO	2019016009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Marcela Leandro Ulloa e Ivannia Chavarría Soto, por su orden Director General, Jefa a.i. del Servicio de Medicina y Coordinadora de Gastroenterología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada el ultrasonido de abdomen requerido. Posteriormente, dentro de los siguientes 15 DÍAS a la realización de tal examen, la amparada sea valorada en el Servicio de Gastroenterología con los resultados de ese. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Marcela Leandro Ulloa e Ivannia Chavarría Soto, por su orden Director General, Jefa a.i. del Servicio de Medicina y Coordinadora de Gastroenterología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014143-0007-CO	2019016010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014146-0007-CO	2019016011	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			<p>todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 17 de octubre de 2019, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-014169-0007-CO	2019016012	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 25 de octubre de 2019, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-014177-0007-CO	2019016013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014195-0007-CO	2019016014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-014198-0007-CO	2019016015	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014206-0007-CO	2019016016	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014217-0007-CO	2019016017	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014219-0007-CO	2019016018	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-014231-0007-CO	2019016019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea hospitalizada y se le practique el procedimiento médico requerido dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Mario Alberto Bolaños Arrieta, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.
19-014238-0007-CO	2019016020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Castillo Víquez, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-014244-0007-CO	2019016021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexander Sánchez Cabo y Jorge Porta Correa, por su orden Director General a.i. y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la intervención quirúrgica que requiere, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Jorge Porta Correa, por su orden Director General a.i. y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez consignan nota.-
19-014245-0007-CO	2019016022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sanchez Cabo, en su condición de Director General a.i. y Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que a la tutelada se le realice el examen de ultrasonido que requiere a más tardar en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i.y Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014256-0007-CO	2019016023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México y al Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el estudio prescrito por su médico tratante PETSCAN dentro de las DOS SEMANAS siguientes a la comunicación de esta resolución. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese al Dr. Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México y al Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma PERSONAL.
19-014264-0007-CO	2019016024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, Alexander Sánchez Cabo y Jonathan Pla Villalobos, por su orden, Director Médico a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Medicina y Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], se le realice la gastroscopia prescrita dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexander Sánchez Cabo y Jonathan Pla Villalobos, por su orden, Director Médico a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Medicina y Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-014265-0007-CO	2019016025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada y se determine el tratamiento médico a seguir para atender su condición de salud, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez, en forma personal.
19-014268-0007-CO	2019016026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital



			San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en sus escritos de respuesta, a la amparada se le brinde la atención médica en fecha 14 de noviembre de 2019. Además, en caso de ser necesario, deberán brindarle el tratamiento médico correspondiente. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
19-014272-0007-CO	2019016027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, Directora General a.i., y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelado se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.
19-014282-0007-CO	2019016028	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014284-0007-CO	2019016029	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por las omisiones de la Caja Costarricense de Seguro Social en la prestación de los servicios de salud que requiere el tutelado. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Claudiatt Wray London, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en sus escritos de respuesta, el amparado sea valorado en fecha 8 de setiembre de 2019. Además, en caso de ser necesario, deberán brindarle el tratamiento médico correspondiente, en cuyo caso, de ameritar una cirugía, deberá de practicársele en un plazo razonable. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen. En cuanto a las actuaciones y omisiones de las autoridades del centro penal, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a a Francisco Pérez Gutiérrez y a Claudiatt Wray London, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos en forma personal.
19-014285-0007-CO	2019016030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014300-0007-CO	2019016031	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-014321-0007-CO	2019016032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica que requiere la recurrente, a fin de tratar su padecimiento, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Tome en cuenta la autoridad recurrida que, de no ser posible la realización de la cirugía a la amparada, motivo de los cierres parciales de las salas de cirugía del Hospital México, deberán coordinar con otro Hospital de la red de servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que se le realice la intervención quirúrgica a la amparada, dentro del mismo plazo ordenado por esta Sala, en alguno de estos centros médicos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas.
19-014338-0007-CO	2019016033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 31 de octubre de 2019, la amparada sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Jeremías Sandí Delgado, en su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014342-0007-CO	2019016034	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a , o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido, el 20 de septiembre de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014343-0007-CO	2019016035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Rebeca Arias Durán, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger este recurso y adoptar todas las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para evitar nuevamente la interrupción del medicamento prescrito al amparado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Rebeca Arias Durán, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.



19-014344-0007-CO	2019016036	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, en su condición de Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en el informe, sea el 28 de octubre de 2019, se le practique a la parte tutelada [NOMBRE 001], la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, en su condición de Director General y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-014367-0007-CO	2019016037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014379-0007-CO	2019016038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014403-0007-CO	2019016039	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Departamento de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que el ultrasonido de cuello en disputa, le sea efectivamente practicado en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido, sea el 03 de setiembre de 2019, a las 8:00 horas. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de dicha cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General y a Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Departamento de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

19-014406-0007-CO	2019016040	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Nasser Alrashdan Bejarano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el procedimiento que requiere de acuerdo a la indicación de su médico tratante, sea histeroscopia, en cuyo caso de continuar dañado el equipo deberán coordinar con otros centros hospitalarios para que se le efectúe, o bien el legrado uterino, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos necesarios para el efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Priscilla Balmaceda Chaves y Nasser Alrashdan Bejarano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-014421-0007-CO	2019016041	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que el examen que la tutelada necesita se lleve a cabo el 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-014428-0007-CO	2019016042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a LAURA MEOÑO NIMO, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el procedimiento que quiere en la fecha indicada a esta Sala (14 de noviembre de 2019). Lo anterior deberá ser realizado bajo la</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a LAURA MEOÑO NIMO, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014435-0007-CO	2019016043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Sin embargo, tomen nota Daver Vidal Romero, en su condición de Director General y Juan Manuel Currea de Brigard, en su calidad de Jefe de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, de lo resuelto en el considerando VI de esta sentencia.
19-014436-0007-CO	2019016044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Rafael Mora Castrillo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin que la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Max Peralta, según la referencia realizada por su médico tratante, para Salpingectomía por paridad satisfecha, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota. Notifíquese a los recurridos, en forma personal.-
19-014438-0007-CO	2019016045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo en calidad de Director General a.i. y Clara Odio Salazar en calidad de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido de mamas que le fue prescrito por su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Alexander Sánchez Cabo en calidad de Director General a.i. y Clara Odio Salazar en calidad de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014442-0007-CO	2019016046	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando dicho procedimiento no esté contraindicado por alguna otra causa médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su condición de Director General a.i. y, a JUAN CARLOS GÓMEZ QUESADA, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-014445-0007-CO	2019016047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-014447-0007-CO	2019016048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, Director General a.i. y a la Dra. Clara Odio Salazar, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le practique el ultrasonido que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al Dr. Alexander Sánchez Cabo,



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			Director General a.i. y a la Dra. Clara Odio Salazar, Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014469-0007-CO	2019016049	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez y al Dr. Jeremías Díaz Sandí, Director General y Jefe de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido el 19 de noviembre de 2019, fecha fijada luego de la notificación de la resolución que dio curso a este amparo. Se ordena a los recurridos comunicar de inmediato a la recurrente la nueva fecha asignada. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014489-0007-CO	2019016050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicio, únicamente, en contra del EBAIS del Área de Salud de San Sebastián. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
19-014494-0007-CO	2019016051	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014495-0007-CO	2019016052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014502-0007-CO	2019016053	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-014551-0007-CO	2019016054	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto al hacinamiento crítico, deberá estarse la recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2018-021465 de las 09:20 horas del 21 de diciembre de 2018. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el Considerando IV de este pronunciamiento. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.
19-014568-0007-CO	2019016055	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-015621 de las 9:15 horas de 21 de agosto de 2019.
19-014572-0007-CO	2019016056	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que se le practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			IDENTIDAD [VALOR 001], en el mes de setiembre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato al recurrente la programación de la intervención quirúrgica. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.
19-014576-0007-CO	2019016057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Poblete y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Poblete y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014580-0007-CO	2019016058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-014589-0007-CO	2019016059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014592-0007-CO	2019016060	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-014594-0007-CO	2019016061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Virya Castro Acuña, Directora General a.i. y Eugenia Cruz Herley, Jefa de Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que, en apego al criterio del médico tratante se programe cita de control a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, dentro del plazo de 3 MESES, después de la comunicación de esta resolución, siempre que no medie una condición médica que contravenga este mandato. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese en forma personal Virya Castro Acuña, Directora General a.i. y Eugenia Cruz Herley, Jefe de Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014597-0007-CO	2019016062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014620-0007-CO	2019016063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014634-0007-CO	2019016064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014641-0007-CO	2019016065	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014642-0007-CO	2019016066	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014643-0007-CO	2019016067	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-014644-0007-CO	2019016068	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-014646-0007-CO	2019016069	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-014656-0007-CO	2019016070	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-014658-0007-CO	2019016071	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-014660-0007-CO	2019016072	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-014662-0007-CO	2019016073	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-014667-0007-CO	2019016074	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-014671-0007-CO	2019016075	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-014675-0007-CO	2019016076	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-014684-0007-CO	2019016077	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

19-014690-0007-CO	2019016078	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-014694-0007-CO	2019016079	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito de interposición y agregarlo al expediente No. 19-007622-0007-CO, para que ahí se resuelva sobre el alegado incumplimiento de sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.-
19-014711-0007-CO	2019016080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y María Daniela Rivera Monge, Jefa de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD NO. [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere para tratar su padecimiento en uno de sus ojos, y en un plazo no mayor a 3 MESES, contado a partir de dicha intervención, se le efectúe la cirugía en el otro ojo; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires, Director General y María Daniela Rivera Monge, Jefa de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014715-0007-CO	2019016081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014749-0007-CO	2019016082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014755-0007-CO	2019016083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que, a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el ultrasonido en la fecha indicada en los informes rendidos (04 de setiembre del 2019). Se previene al recurrido, que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
19-014796-0007-CO	2019016084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014824-0007-CO	2019016085	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Virya Castro Acuña y Carlos Valverde Monge, en su condición de Directora General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 21 de octubre de 2019, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, se determine su condición actual de salud, el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, se realicen las pruebas médicas que corresponda, y se programen las citas de seguimiento que corresponda; siendo que, en caso de ser necesaria una cirugía, esta deberá ser realizada dentro de un plazo razonable, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese la presente resolución a Virya Castro Acuña y Carlos Valverde Monge, en su condición de Directora General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-014828-0007-CO	2019016086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el mes de OCTUBRE DE 2019, el tutelado sea internado y se le practique la cirugía que necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44

			Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014875-0007-CO	2019016087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014876-0007-CO	2019016088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano.
19-014877-0007-CO	2019016089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-014892-0007-CO	2019016090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-014913-0007-CO	2019016091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014914-0007-CO	2019016092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-014916-0007-CO	2019016093	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014924-0007-CO	2019016094	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-014938-0007-CO	2019016095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-014944-0007-CO	2019016096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional
19-014947-0007-CO	2019016097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014948-0007-CO	2019016098	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014951-0007-CO	2019016099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014952-0007-CO	2019016100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014960-0007-CO	2019016101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014989-0007-CO	2019016102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014994-0007-CO	2019016103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015002-0007-CO	2019016104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-015004-0007-CO	2019016105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015006-0007-CO	2019016106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015030-0007-CO	2019016107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 13:18:44

19-015034-0007-CO	2019016108	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-015040-0007-CO	2019016109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-015041-0007-CO	2019016110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015044-0007-CO	2019016111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015046-0007-CO	2019016112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015049-0007-CO	2019016113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015051-0007-CO	2019016114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015053-0007-CO	2019016115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015056-0007-CO	2019016116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso,
19-015063-0007-CO	2019016117	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ronald Araya Méndez, en su condición de Juez del Juzgado Contravencional de Golfito, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al recurrente se le notifique la resolución de su incidente dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ronald Araya Méndez, en su condición de Juez del Juzgado Contravencional de Golfito, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-
19-015071-0007-CO	2019016118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015073-0007-CO	2019016119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015085-0007-CO	2019016120	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015095-0007-CO	2019016121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015104-0007-CO	2019016122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015105-0007-CO	2019016123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015108-0007-CO	2019016124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015110-0007-CO	2019016125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-015113-0007-CO	2019016126	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



		DE AMPARO	
19-015115-0007-CO	2019016127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015116-0007-CO	2019016128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015117-0007-CO	2019016129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015126-0007-CO	2019016130	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-015128-0007-CO	2019016131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015139-0007-CO	2019016132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015141-0007-CO	2019016133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-015157-0007-CO	2019016134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015160-0007-CO	2019016135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015162-0007-CO	2019016136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015164-0007-CO	2019016137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-015166-0007-CO	2019016138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015167-0007-CO	2019016139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015169-0007-CO	2019016140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015187-0007-CO	2019016141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015190-0007-CO	2019016142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015196-0007-CO	2019016143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015197-0007-CO	2019016144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-015200-0007-CO	2019016145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015201-0007-CO	2019016146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015204-0007-CO	2019016147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-015210-0007-CO	2019016148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015212-0007-CO	2019016149	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-015221-0007-CO	2019016150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015222-0007-CO	2019016151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:18:44

19-015226-0007-CO	2019016152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-015250-0007-CO	2019016153	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-015269-0007-CO	2019016154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015273-0007-CO	2019016155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015274-0007-CO	2019016156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015282-0007-CO	2019016157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-015284-0007-CO	2019016158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015293-0007-CO	2019016159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015295-0007-CO	2019016160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015297-0007-CO	2019016161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015301-0007-CO	2019016162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015304-0007-CO	2019016163	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.
19-015309-0007-CO	2019016164	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias N° 2011013854 de las diez horas siete minutos del catorce de octubre del dos mil once y N° 2018019097 de las nueve horas quince minutos del dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.
19-015316-0007-CO	2019016165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015321-0007-CO	2019016166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015329-0007-CO	2019016167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:18:44